



Se pretende aprobar un régimen de ayudas urgentes denominadas **RIBACTIVA CONSOLIDA'T** que permitan minimizar el impacto económico provocado por disminución de ingresos en los establecimientos comerciales por el COVID-19, colaborando directamente en la reactivación de la economía local, y, en definitiva, apoyando la continuidad en la actividad productiva e indirectamente en el mantenimiento del empleo en Riba-roja de Túria.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS URGENTES DENOMINADAS RIBACTIVA CONSOLIDA'T PARA IMPULSAR ECONOMICAMENTE A AUTONOMOS, PROFESIONALES Y MICROEMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO MINORISTA Y PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE RIBA-ROJA QUE HAN REDUCIDO SU FACTURACIÓN EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL, AL MENOS EN UN 50% EN RELACIÓN CON LA MEDIA EFECTUADA EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2019, DEBIDO AL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL GOBIERNO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO RD 465/2020 DE 17 DE MARZO QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL RD 463/2020 DE 14 DE MARZO.

Artículo 1.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Riba-roja de Túria a aquellos negocios que se han visto afectados al menos un 50% en la reducción de ingresos en los meses de marzo y abril en comparación con el último trimestre del 2019, como consecuencia del decreto del estado de alarma. Con el objetivo, de apoyar al comercio minorista de la localidad, otorgando liquidez, apoyando el mantenimiento de su actividad comercial y amortiguando de esta manera la reducción drástica de sus ingresos.

Se pretende proteger el interés general del sector comercial, ya que es uno de los motores principales de generación de riqueza en Riba-roja de Túria, dando soporte a las personas autónomas, profesionales y microempresas comerciales, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra localidad.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del



Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Generalitat Valenciana, esto es Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 33 apartado g) de la Ley 8/2010, se establece que las entidades locales serán competentes para el “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores”.

Además, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía, emitió informe en fecha 1 de abril de 2014 de la inexistencia de duplicidades de ejecución de las funciones de promoción del comercio local en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En el que dice *textualmente* “De acuerdo con la competencia de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece un marco normativo en la materia. El capítulo II del Título VI de dicho texto legal (Descentralización administrativa y funcional) garantiza a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de acuerdo con los principios de descentralización y máxima proximidad de gestión administrativa a los ciudadanos, mediante la puesta en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen la modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.

Entre estas actuaciones figuran las que corresponden al asesoramiento y promoción del comercio local mediante campañas y acciones que contribuyan a dinamizar, modernizar y difundir la oferta comercial del municipio.

En el termino municipal de Riba-roja de Túria ningún órgano de la Generalitat ejerce dichas funciones y ello sin perjuicio de la potestad de la Generalitat de impulsar y coordinar actuaciones generales de información.”

De hecho el Ayuntamiento de Riba-roja tiene acreditada por la Dirección General de Comercio desde el año 2003, la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC) cuyo objetivo principal es promocionar y dinamizar el comercio local de proximidad de la localidad, planificando actuaciones y estrategias que permitan posicionar el comercio tradicional como un comercio competitivo y atractivo para los clientes.

Entre las actuaciones que lleva a cabo la AFIC, la que mayor repercusión tiene en el municipio es la celebración de la Feria de Comercio de Riba-roja, que es considerada uno de los mayores eventos a nivel de promoción del comercio local de la provincia de



Identificador difd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Valencia. Durante 2 días, los diversos comercios de proximidad de la localidad promocionan sus negocios a los ciudadanos de la población y de municipios colindantes. En esta manifestación ferial participan comercios minoristas de venta al público preferentemente dedicados al equipamiento personal y del hogar tales como establecimientos minoristas de moda, calzado, ferreterías, juguetes, artículos de deporte, floristerías, joyerías, bisuterías, artesanía, electrodomésticos, bricolaje muebles e iluminación y comercios de diversa tipología de vehículos. Así como; prestación de servicios como peluquerías, estudios de fotografía, autoescuelas, agencias de viaje, academias de idiomas y actividades extraescolares, bares, restaurantes, y diversos pequeños negocios de profesionales cuyos servicios son prestados a consumidores finales entre otros, como inmobiliarias, fisioterapias, masajistas, estudios de arquitectura e ingeniería.

De hecho, dentro del portal de comerciante: <https://www.portaldelcomerciante.com/> de la Red AFIC con el soporte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo se puede acceder al portal local de Riba-roja <https://ribarrojaturia.portaldelcomerciante.com/> en el cual dentro de la galería comercial además de los comercios minoristas de la localidad también aparecen los servicios al consumidor final como agencias de viajes, tintorerías, lavanderías, funerarias, servicios profesionales como estudios de arquitectura e ingeniería. Además, también se contempla diversos servicios de construcción, instalación y mantenimiento, así como, otros servicios de finanzas y gestión como; asesorías, gestorías, agencias de seguros e inmobiliarias.

De manera que, desde la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC) se entiende comercio local de proximidad toda esta tipología de negocio enumerada anteriormente entre otras.

Este tipo de actividades comerciales son una de las principales fuentes de generación de riqueza económica en el municipio y son las que proporcionan actividad en las calles y vida en los municipios.

Lamentablemente, este tipo de negocios están sufriendo en gran medida el impacto negativo de la crisis económica que esta provocando la crisis sanitaria del Covid-19, ya que la mayoría de estas actividades comerciales y de servicios de proximidad han visto reducida su facturación durante el confinamiento.

Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local por el interés social y general del municipio de Riba-roja.

Por todo ello, el objeto es la concesión mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas urgentes para impulsar la actividad de las empresas preferentemente del sector comercial minorista y de prestación de servicios al consumidor final radicadas en el término municipal de Riba-roja roja que tras la declaración, por parte del Gobierno de España, del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia del estado de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, han visto reducida su facturación drásticamente al paralizarse, en gran parte, la actividad económica y comercial de Riba-roja como consecuencia del confinamiento de la población. El objetivo de estas ayudas es apoyar a este tipo de negocios en los gastos corrientes habituales soportados durante la declaración del estado de alarma y, de esta manera contribuir a darles un impulso en su actividad económica.

Artículo 2.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria esta basada en las Normas Reguladoras de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, aprobada mediante acuerdo plenario de 08.05.2006 (BOP nº 133 de fecha 06.06.2006).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 publicadas en el BOP en fecha 16 de abril de 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).



4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Su tramitación se realizará preferentemente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El ámbito de aplicación territorial se corresponde con el municipio de Riba-roja de Túria.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la previa acreditación por el beneficiario, por cualquier medio admisible en derecho, de estar incurso en las circunstancias descritas en el artículo 5 de las presentes bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Artículo 5.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, profesionales o microempresa comercial definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades comerciales y de prestación de servicios al consumidor final en el ámbito territorial de Riba-roja de Túria.

Siendo beneficiarias las siguientes formas jurídicas:

- Personas físicas: empresario individual en régimen de RETA o profesional en régimen de mutua profesional.
- Sociedades Limitadas.
- Sociedades Colectivas.



- Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes y sociedades civiles.
- Entidades de economía social: cooperativas de trabajo asociado y sociedades limitadas laborales.

Que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una profesional o microempresa comercial.
- b) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Hermandad o Mutualidad correspondiente o similar por las características de la forma jurídica, en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 y que mantengan la actividad al menos hasta el 31 de octubre de 2020.
- c) Que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en los meses de marzo y abril de al menos el 50% en relación con la media efectuada en el último trimestre de 2019. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 10 de esta convocatoria. El Ayuntamiento de Riba-roja podrá requerir a la empresa los comprobantes oportunos para verificar que se cumplen este requisito.
- d) A los efectos de esta convocatoria, para la consideración de microempresa se atenderá a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, según el cual: La categoría de MICROEMPRESA está constituida por aquellas empresas que ocupan máximo 9 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no excede de 2 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.
- e) Que la actividad objeto de la subvención esté radicada en el término municipal de Riba-roja.
- f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Que los posibles beneficiarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse tanto en la fecha de la solicitud de la ayuda, como a la fecha de la concesión de la misma. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.
- h) Que los posibles beneficiarios no tengan ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Este requisito debe cumplirse tanto en la fecha de la solicitud de la ayuda, como a la fecha de la concesión de la misma, no pudiéndose subsanar en ningún momento posterior a éstos, quedándose



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

desestimada automáticamente la solicitud de subvención. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.

- i) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

2. QUEDAN EXCLUIDAS las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

- a) Que en fecha anterior al 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la correspondiente protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

3. Quedan excluidas, asimismo:

3.1 - Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las franquicias, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, las agrupaciones de interés económico, las Uniones Temporales de Empresas. También quedan excluidas herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica y, en general, entidades sin ánimo de lucro, sociedades anónimas y el personal autónomo colaborador.

3.2 - Las empresas con 10 o más empleados en cómputo total de la plantilla.

3.3 - Los establecimientos comerciales que no hayan reducido su facturación en los meses de marzo y abril, en al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el último trimestre del 2019.

3.4 - Y los establecimientos comerciales que en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo se hallen suspendidos por la declaración del estado de alarma ocasionada por el COVID-19 y el resto de normas dictadas al amparo de esta situación.

3.5 - Las empresas que hayan sido beneficiarias por las subvenciones del Ribactiva Impulsa't, Ribactiva Empren o Ribactiva Col·labora.

4. No podrán obtener, asimismo, la condición de beneficiario, quien se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



5. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, tanto a fecha de solicitud de la ayuda como a fecha de concesión de la misma.

6. Solamente podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica; cooperativa, sociedad civil, sociedad colectiva o comunidad de bienes y para un único establecimiento.

Artículo 6. GASTOS SUBVENCIONABLES Y DESTINO DE LAS AYUDAS.

Tiene la consideración de concepto subvencionable los gastos corrientes en el mantenimiento de la actividad empresarial o comercial. Siendo estos los que se exponen a continuación:

Gastos corrientes: Concepto.

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y microempresas que supone la merma de los ingresos debido a las medidas decretadas por el Gobierno de España.

2. Serán subvencionables los gastos corrientes y de funcionamiento y, en general que tengan carácter corriente, relativas a los siguientes epígrafes:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: Los requisitos específicos de los locales:

- Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sea un establecimiento fijo de titularidad privada y que tengan acceso directo e independiente desde la calle.
- Se admitirán locales en plantas de pisos en aquellas edificaciones que se ejerza una actividad profesional.

Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento y disponer de la correspondiente Declaración Responsable de Inicio de Actividad o solicitud de Licencia de Apertura. Este último requisito será comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento.

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

No es subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

- b) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.** Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- c) Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones** (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- d) Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías y gestorías), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda** vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- e) Gastos de las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.** Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes de la Seguridad Social.
- f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.** Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.
- g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.** Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales que se adjuntaran escaneados junto con la solicitud.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo salvo casos debidamente justificados al respecto.

5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Así como el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6. Se admitirán los gastos realizados **entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.**

Artículo 7. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

7.1 Se establece una ayuda máxima de ochocientos euros (800€) por persona autónoma, profesional o microempresa comercial titular de un negocio que ejerza una actividad de comercio minorista o pequeños negocios de prestación de servicios donde el cliente sea consumidor final; siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en los meses de marzo y abril, de al menos el 50% debido al estado de alarma, en relación con la media efectuada en el último trimestre de 2019.

Artículo 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACION DE LAS AYUDAS

1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 300.000 €, habiéndose habilitado el citado crédito mediante la correspondiente modificación del presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 4312/47901 Ribactiva Consolida't nº de retención de crédito 2020000039863 asentado en la contabilidad municipal.



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Lo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Riba-roja podrá ampliar previa modificación de crédito la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja, en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local y se presentarán vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja.

3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación según el modelo del Anexo II

5. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.

6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

7. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación



relativa a dicha solicitud. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

Artículo 10. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD.

1. La solicitud normalizada (Anexo I) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona jurídica, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.
- c) Certificado actualizado de Situación Censal por parte de la Agencia Tributaria, que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- d) Vida laboral de la persona empresaria cuya fecha de expedición sea a partir de 31 de agosto de 2020.
- e) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de la condición de microempresa, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 o relación nominal de trabajadores del mes de febrero, modelo TC2 de Seguridad Social.
- f) En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II y DNI por las dos caras del representante.
- g) Anexo V.

B. En caso de personas jurídicas:

- a) NIF de la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, sociedad colectiva, sociedad civil o comunidad de bienes.
- b) Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona jurídica, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.

- c) Certificado actualizado de Situación Censal de la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, sociedad civil o comunidad de bienes que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- d) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil o comunidad de bienes.
- e) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- f) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- g) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- h) Informe de vida laboral actualizado de la persona administradora.
- i) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse de la condición de microempresa, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 o relación nominal de trabajadores del mes de febrero, modelo TC2 de Seguridad Social.
- j) En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II y DNI por las dos caras del representante.
- k) Anexo V.

En el caso que la sociedad limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad colectiva, sociedad limitada laboral, comunidad de bienes o sociedad civil, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. El empresario individual, la sociedad limitada, sociedad colectiva, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, comunidad de bienes o sociedad civil, que realice la solicitud deberá acompañar **declaración responsable firmada** por la persona



interesada o representante legal de la empresa solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser beneficiaria según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Que el empresario individual, sociedad limitada, sociedad colectiva, cooperativa de trabajo asociado, sociedad limitada laboral, comunidad de bienes o sociedad civil este al corriente de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Ribarroja de Túria. Además, en el caso de los comuneros de la C.B y de los socios de la sociedad civil también les afectara a título particular. En el momento de la solicitud deberá formalizar una declaración al respecto que posteriormente será comprobada de oficio.



3. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Artículo 11. INSTRUCCION, RESOLUCION Y NOTIFICACION

1. La tramitación se realizará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ribarroja de Túria, como servicio gestor a todos los efectos.

3. Procedimiento del órgano instructor y gestor de la subvención:

- a) Recibidas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.
- b) Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles , contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

c) Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo definitivo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal (www.ribarroja.es) y en Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- 1) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a estas ayudas.
- 2) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- 3) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria con indicación de la documentación solicitada. Las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación que figura en estas bases se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por órgano instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

4. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidenta:

- Titular: Inés Herráez Rioja, coordinadora de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria
- Suplente: Magdalena Martínez Monereo, Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Secretario/a:

- Titular: José Luis Serrano Borraz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Ylenia Díaz Moran, Secretaria General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Vocales:

- Titular: Luís Alonso de Armiño Martínez, empleado público del área de Secretaría del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Elsa Torres Enguidanos, empleada pública del área de Secretaría del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Arturo Jodar Lavara, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Nicolás Contreras Molina, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Marta Aguas Ronda, empleada pública de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Oscar Millán Navarro, empleado público del área de Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Alberto Requena Vila, empleado público de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Silvia Ronda Montaner, empleada pública de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.

Por conducto del órgano instructor, y tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elevará propuesta de concesión, a la aprobación del órgano competente.

La Comisión de Valoración esta facultada para resolver cualquier cuestión o duda relativa a los epígrafes del IAE que pueden ser beneficiarios de las ayudas de las presentes bases.

5. Tras la aprobación de la propuesta de resolución por el órgano colegiado se procederá a la notificación a los interesados a través de la publicación del acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

6. Junto con la concesión de la ayuda se anticipará el 100 % del importe concedido.



7. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 12. PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACION.

El pago de las ayudas se efectuará de manera anticipada una vez se resuelva la concesión de las ayudas, el pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la Ficha de Mantenimiento de terceros que debidamente cumplimentada conste en la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de que el beneficiario debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales tanto con la AEAT, la TGSS así como con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria tanto a la fecha de la solicitud de la ayuda, como a la fecha de la concesión de la misma; siendo ello un requisito indispensable para su concesión; la Tesorería Municipal podrá; en fase de ordenación del pago, proceder a la compensación de la ayuda concedida con deudas del beneficiario con la hacienda local; siempre que éstas no estuvieran en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud o concesión; ya que en ambos casos no procede al concesión de las citadas ayudas.

El periodo de gastos subvencionables corresponderá desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2020.

El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 30 de noviembre de 2020 para dicha justificación deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento, la justificación acompañada de la siguiente documentación:

Facturas de los gastos corrientes y documentos de pago realizado a través de la entidad bancaria. No se admitirán pagos en efectivo, la justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la anotación bancaria del adeudo, y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con la tarjeta de crédito o débito.

En caso de cuotas de la Seguridad Social a cargo del beneficiario por la cuota de autónomos o por tener trabajadores contratados (cuota patronal), la justificación deberá ejecutarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de liquidación de cotizaciones (TC1) y las relaciones nominales de trabajadores (TC2) o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto.

En el caso de justificación de alquileres comerciales se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del órgano instructor.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

1. Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
2. Mantener la actividad hasta el 31 de octubre de 2020 como mínimo.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a



las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
5. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Artículo 14. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El incumplimiento por el beneficiario/a de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma.

Artículo 15. COMPATIBILIDAD

Las ayudas contenidas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el 100% del total de los conceptos subvencionados. No obstante, esta subvención es incompatible con las ayudas y subvenciones de Ribactiva Impulsa't, Ribactiva Emprèn y Ribactiva Col·labora del Ayuntamiento de Ribarroja.

En caso que con posterioridad a la concesión de estas ayudas resultara beneficiaria de otra subvención incompatible, se podrá renunciar a la ayuda concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Artículo 16. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspende automática los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (DA 3ª). No obstante lo anterior, la modificación operada en la antedicha DA por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, permite acordar la continuación del procedimiento si resulta indispensable para la protección del interés general, precisamente el que subyace en esta línea de actuación subvencionada que persigue atenuar el impacto económico del COVID-19 impulsando la actividad económica y comercial en el término municipal de Riba-roja de Túria.

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, no ha alterado la obligación de registro en la BDNS, sin perjuicio de que, dada la especial situación surgida durante el estado de alarma, se pueda posponer dicho registro a un momento posterior.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web www.ribarroja.es.

Artículo 17. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá hacer publicidad de la subvención concedida.

Artículo 18. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:



Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (Plaza del Ayuntamiento, 9 – 46190 Riba-roja de Túria – Valencia), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención de emergencia a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Riba-roja de Túria.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias

Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

ANEXO III: ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

A estos efectos se consideran subvencionables los comercios cuya actividad se encuadre, entre otras, en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990) y siempre que su establecimiento haya sufrido una reducción de su facturación en los meses de marzo y abril de al menos el 50% como consecuencia del estado de alarma en comparación con la media efectuada en el último trimestre del 2019.

AGRUPACIÓN 63: Intermediarios de comercio

631 Intermediarios de comercio

AGRUPACIÓN 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes. (Comercios calificados como esenciales)

641 - Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.



- 642.1 - Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- 642.2 - Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- 642.3 - Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- 642.4 - Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- 642.5 - Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- 642.6 - Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- 643 - Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles
- 643.1 - Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- 643.2 - Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
- 644 - Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
- 644.1 - Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- 644.2 - Despachos de pan, panes especiales y bollería.
- 644.3 - Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- 644.4 - Comercio al por menor de helados.
- 645 - Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- 646 - Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador
- 646.1 - Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en expendedorías generales, especiales e interiores.
- 646.3 - Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en expendedorías de carácter complementario.
- 646.4 - Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.
- 646.5 - Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.
- 646.6 - Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.
- 646.7 - Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.



646.8 - Comercio al por menor de artículos para fumadores.

647 - Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general

647.1 - Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

647.2 - Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

647.3 - Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

647.5 - Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

AGRUPACIÓN 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes calificados como esenciales.

652 - Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

652.2 Comercio al menor de productos de droguería se excluyen artículos de perfumería, cosmética, limpieza, pinturas barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos

652.3 - Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

652. 4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

655 - Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes

655.1 - Comercio al por menor de combustibles de todas clases, excepto gases y carburantes.

655.2 - Comercio al por menor de gases combustibles de todas clases.

655.3 - Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes.

659 - Otro comercio al por menor

659.2 - Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

659.3 - Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

659.4 - Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

AGRUPACIÓN 69: Reparaciones

691 - Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

691.1 - Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 - Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.



691.9 - Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzados que se contemplan en la subvención Ribactiba Impulsa't).

AGRUPACIÓN 75: Lavaderos de coches

751.5 - Engrase y lavado de vehículos.

AGRUPACIÓN 83: Agencias de Seguros e Inmobiliarias

832 - Auxiliares de seguros

832.1 - Agencias de seguros y corredurías de seguros.

832.2 - Servicios de tasación y tarificación de seguros.

832.9 - Otros servicios auxiliares de seguros n.c.o.p.

833 - Promoción inmobiliaria

AGRUPACIÓN 84: Servicios empresariales (asesoráis, gestarías, estudios de arquitectura e ingeniería y consultoras)

841 - Servicios jurídicos

842 - Servicios financieros y contables

843 - Servicios técnicos (ingeniería, arquitecto, urbanismo, etc)

844 - Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares

845 - Explotación electrónica por cuenta de terceros

AGRUPACIÓN 94: Servicios veterinarios.

945 - Consultas y clínicas veterinarias.

AGRUPACIÓN 97: Servicios personales

971 - Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

971.1 - Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

979.1 – Servicios funerarios.

OTROS SERVICIOS PROFESIONALES AL CONSUMIDOR FINAL

AGRUPACIÓN 41: Arquitectos e ingenieros superiores de caminos, canales y puertos.

411 - Arquitectos

412 - Ingenieros de caminos, canales y puertos.

AGRUPACIÓN 42: Arquitectos técnicos e ingenieros técnicos en la construcción.

421 - Arquitectos técnicos e ingenieros técnicos en la construcción.

422 - Arquitectos técnicos y aparejadores



Identificador dlfd iaAQ 2/nf Wqwn w4hW 7Uo GLs=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.rbarroja.es/PortalCiudadania>

AGRUPACIÓN 43: Ingenieros técnicos de obras públicas, ayudantes y peritos

431 - Delineantes.

432 - Decoradores-diseñadores de interiores.

AGRUPACIÓN 44: Decoradores-diseñadores de interiores

AGRUPACIÓN 49: Otros profesionales relacionados con la construcción, n.c.o.p.

499 - Otros profesionales relacionados con la construcción, n.c.o.p.

AGRUPACIÓN 51: Agentes comerciales.

511 - Agentes comerciales.

AGRUPACIÓN 52: Técnicos en hostelería.

521 - Técnicos en hostelería.

AGRUPACIÓN 59: Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería, n.c.o.p..

599 - Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería, n.c.o.p.

AGRUPACIÓN 71: Profesionales relacionados con los seguros.

712 - Agentes representantes y corredores de seguros

AGRUPACIÓN 72: Gestores de asuntos públicos y privados.

722 - Gestores administrativos

723 - Administradores de fincas

AGRUPACIÓN 73: Profesionales del derecho.

731 - Abogados

732 - Procuradores

AGRUPACIÓN 75: Profesionales de la publicidad

751 - Profesionales de la publicidad, relaciones públicas y similares

AGRUPACIÓN 83: Profesionales de la sanidad.

836 - Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas

837 - Protésicos e higienistas dentales

838 - Ópticos-optometristas y podólogos

839 - Masajistas, bromatólogos, dietistas y auxiliares de enfermería

AGRUPACIÓN 84: Profesionales relacionados con actividades parasanitarias.

841 - Naturópatas, acupuntores y otros profesionales parasanitarios



AGRUPACIÓN 86:

861 – Artesanos y ceramistas

AGRUPACIÓN 50: Otros servicios profesionales en instalación y montaje

504 - Instalaciones y montajes

504.1 - Instalaciones eléctricas en general. Instalación de redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión. Instalaciones de sistemas de balización de puertos y aeropuertos.

504.2 - Instalaciones de fontanería.

504.3 - Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.

504.5 - Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, para todo uso, menos el industrial.

504.7 - Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase.

505 - Acabado de obras

505.5 - Carpintería y cerrajería.

505.6 - Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.

Otros epígrafes subvencionables

330.2 Instalación de ordenadores y equipos informáticos (**instalación de máquinas de oficina y ordenadores**)

Otros comercios minoristas en los que figuraban su epígrafe del IAE en el Anexo I de las bases de subvención Ribactiva Impulsa't siempre que en su día no fueran beneficiarios de esta ayuda y cumplan los requisitos de las presentes bases.

Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA

Cargo: ALCALDE-PRESIDENT

Cargo: ALCALDE-PRESIDENT

Fecha firma: 07/10/2020 12:17:44 CEST

Fecha firma: 07/10/2020 12:18:11 CEST